

5596/10

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

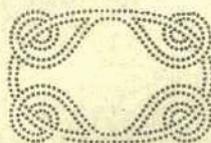
Expediente núm. *J.957.*

Contra

Vicente Maluenda Errer.

de

Calatayud.



Juez Instructor designado D.

Luis Casullada

Calatayud

Fecha de Incoación

22-6-37

Fecha de remisión a la

Tribunal Regional

~~5.ª División orgánica~~

13-XI-39

1
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Vicente Maluenda Errer**
vecino de **Calatayud** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintidós** de **junio** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **veintidós** de **junio** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Vicente Maluenda Errer**

vecino de **Calatayud**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Luis Cosculluela Arcarazo**

Juez de Instrucción de **Calatayud** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ~~.....~~

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la documentación que se cita**

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.

AMBEL.—Sección única: Escuela de párvulos.—Estafeta Ambel.

ARANDIGA.—Sección 1.ª: Escuela de niños número 1.—Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

BALCONCHAN.—Sección única: Escuela mixta, calle Alante, núm. 3.

CHODES.—Sección única: Escuela de niños.

JOYOSA (LA).—Sección única: Escuela nacional de ambos sexos.

MORATA DE ILOCA.—Sección 1.ª: Escuela de niños.—Sección 2.ª: Escuela de niñas.

VALPALMAS.—Sección única: Escuela de niños.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Villar Bailón, vecino de Calatayud, habiendo nom-

brado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Heredero Ibarra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Palacios Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valero Trigo Nieto, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Cardo Caballer, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Blasco Arévalo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Arguedas Lafuente, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo García García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Ruiz Tierra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodora Gállego Alvarez, vecina de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Miñana Júlvez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Marín, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Zenaida Casamayor Lasheras, vecina de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Collados Blanco, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo García Sánchez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Rodríguez Abián, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Callejero Melús, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Miguel Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás López

[Cortés, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Maluenda Herrer, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Vicén (Maluenda, vecino de Calatayud), habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gil Ceamanos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Marquina Maestro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Inglés Gracia, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Agudo Gracia, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Serrano García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Martínez Sobaberas, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Sánchez Gil, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Martínez Sobaberas, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús López Gonzalo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Montegudo Freixa, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Quesa-

da López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CETINA

Núm. 3.294.

Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina el día 31 de mayo de 1937:

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS	
	Pesetas	
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.	
Cuenta de Patrimonio.....	458.952'92 A.	
Cuenta de Acreedores.....	85.865'87 A.	
Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.	
INGRESOS		
Rentas.....	3.310'56 D.	
Aprovechamientos de bienes comunales.....	3.840'00 D.	
Eventuales y extraordinarios.....	421'60 D.	
Contribuciones especiales.....	1.000'00 D.	
Derechos y tasas.....	1.922'85 D.	
Cuotas, recargos y participaciones.....	4.887'90 D.	
Imposición municipal.....	33.470'70 D.	
Multas.....	12'00 D.	
Resultas.....	11.353'12 D.	
GASTOS		
Obligaciones generales.....	20.488'53 A.	
Representación municipal.....	439'80 A.	
Vigilancia y seguridad.....	335'00 A.	
Policía Urbana y Rural.....	3.467'61 A.	
Recaudación.....	2.210'00 A.	
Personal y material de oficinas.....	8.008'65 A.	
Salubridad e higiene.....	2.911'65 A.	
Beneficencia.....	4.096'30 A.	
Asistencia social.....	540'00 A.	
Instrucción pública.....	1.434'90 A.	
Obras públicas.....	597'35 A.	
Fomento de los intereses comunales.....	2.600'00 A.	
Agrupación forzosa.....	400'00 A.	
Imprevistos.....	49'60 A.	
Resultas.....	7.196'42 A.	
Cuentas de Fondos		
Cuenta de Fondos Especiales.....	1.227'32 A.	
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.166'35 D.	
Cuenta de Valores.....	54.766'92 A.	
Cuenta de Tesorería.....	16.409'81 D.	
Cuenta de Recaudación.....	18.357'11 D.	
Cuenta de Depositaria.....	1.900'74 D.	
Totales.....	642.911'53 D.	642.911'53 A.

Cetina, 31 de mayo de 1937.—El Secretario interventor, Florencio Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algora.

MAGALLON

Núm. 3.201.

D. Victoriano Moreno Gandul, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Certifico: Que al folio 17 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta localidad en el presente año, aparece la extraordinaria correspondiente al día 12 de junio actual, que es del tenor siguiente:

(Al margen): Señores que adoptaron el acuerdo: Alcalde-Presidente, D. Antonio Gimeno. Concejales: D. Gregorio Tormes, D. Luis Frago, D. Pedro Bannos, D. Joaquin Aibar, D. Pascual Barrios, D. Agustín Aibar. Secretario, D. Victoriano Moreno.

(Al centro): Sesión extraordinaria del día 12 de junio de 1937.—En la villa de Magallón a 12 de junio de 1937. Bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Antonio Gimeno Barrios, reunióse en la Casa Consistorial de la misma el Ayuntamiento, con asistencia de los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, que componen las cuatro quintas partes del total de que legalmente se compone, declarándose abierto y público el acto por la Presidencia; haciendo constar, no obstante figurar en las cédulas de convocatoria, que la sesión tenía por único objeto deliberar acerca de la petición de un crédito de 97.868'31 pesetas de la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, de Zaragoza, para cubrir su importe en la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la Guardia Civil de la localidad; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc.; especificar la garantía que se ofrece para el exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde o Concejales para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, o el que legalmente tenga establecido la Caja de Previsión Social de Aragón, Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión; amortización del préstamo en un plazo máximo de 20 años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto; abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente por impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo en concepto de devengos por los servicios técnicos y administrativos; ofrecer como garantía para el cumplimiento de dicha obligación la lámina de Propios de este Municipio señalada con el número 4.493, de un capital nominal de 110.384 pesetas y fecha de emisión 23 de abril de 1917, el importe del arbitrio de carnes frescas y los derechos del servicio de Matadero municipal, a cuyo efecto el Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los dos arbitrios afectos sin previo acuerdo de la Caja de Previsión Social de Aragón.

Discutido el asunto convenientemente, el señor Alcalde propone los acuerdos siguientes:

1.º Realizar las obras para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad con sujeción a las disposiciones legales y conforme al proyecto técnico que previamente ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, o de su Caja de Previsión Social de Aragón, un préstamo de 97.868'31 pesetas con destino exclusivo a tales obras, amortizable en un plazo no superior a

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

J

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

EXPEDIENTE

n.º 1957 de la Junta.

n.º 162 del Juzgado.

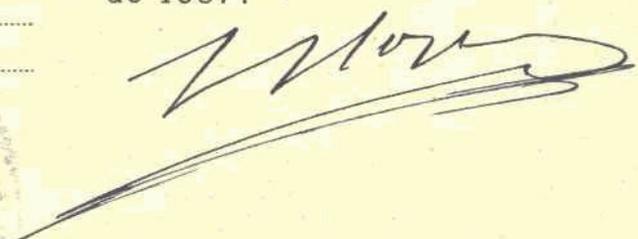
PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Vicente Malameda

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 19 de Julio
de 1937.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1957 de la Junta
» m.º 162 del Juzgado

CONTRA

Vicente Maluenda

Errer

PUEBLO
Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al
_____ margin

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 29 de marzo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



Junta de Instrucción

CATALUÑA

Diligencia. - Juzgado de 1.ª Instancia de San Sadurn de Noya.

Con esta fecha se remite con diligencia al Juzgado Instructor para su conocimiento y de acuerdo con lo que se indica en el oficio de referencia.

[Handwritten signature]



K.5.294.556

E

K.5,283,082

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1954 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 1625 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Vicente Malvarada

[Signature]

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Entusiasta F. P. casado, con bienes.

2
5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Vicente Maluenda Erro de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1957

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a diez y nueve de Julio
de mil novecientos treinta y sietePor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al ~~Sr. Cura Párroco de~~

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de Calatayud, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-

ción de Niceto Maluenda Torrovecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsa-

ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-

cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-

cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de

comparecencia ante este Juzgado para el día 21 de Juliodel año actual y hora de las 11 al inculcado

vecino de _____ y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,

que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta

provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la

publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-

nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo

que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-

cias, convenientemente se proveerá en su día.

*Retificación de la intervención
de su señoría tan pronto*

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

7

Declaración de

En Calatayud a

de mil novecientos

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece

el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama

de edad

de estado

de profesión

domiciliado en

que no sabe leer

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que no vio ni oíó nada alguna en las elecciones y que usó a las diversas baluernes afiliado con pertenencia a la R. E. O. ni en ningún cargo directivo de la misma y no firmó ni sabe lo que se firmó ni sabe lo que se firmó ni sabe lo que se firmó

J H

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si

Expediente n.º 162

Vacante Manuel
de Erres de Calatayud

vecino de ésta se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 19 de Julio
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.



[Handwritten signature]

Sr. Alcalde de Calatayud.



M. 8.169.327

Tengo el honor de manifestar a VS que el individuo
a que se refiere el presente escrito, se halla incur-
so en el Apartado E. del Bando de La Autoridad Milit-
tar.

Dios guarde a VS muchos años.

Calatayud, 9 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

El Alcalde.



Sr. Juez de 1ª Instancia,

CIUDAD.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

R.E. n.º 498-20-7-37, 9

Vicente Maeluda Herrero

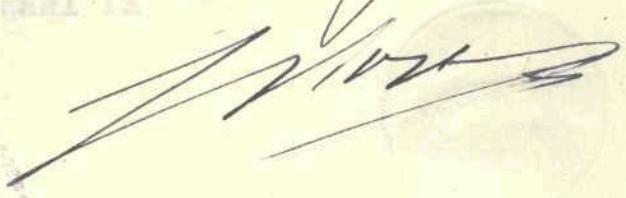
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si

Vicente Maeluda Herrero
da Esos de Calatayud

vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 19 de Julio
de 1937.



Expediente n.º 169

E-n.º 362

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Jefe Policía de Calatayud

M. 8.169.325

R de Sa - 82.6

Ilmo. Señor:

El individuo a quien se refiere el presente oficio, se le considera incurso en el apartado E. del bando de la Autoridad Militar, por ser adicto al Frente Popular y propagandista del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 7 de agosto de 1937. Segundo año Triunfal.

El Inspector Jefe.

Lore Abello



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este partido.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

106

Expediente n.º 162

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca de si *Vicente Fualcueda*
Enes de Calatayud

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 19 de julio
de 1937.



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante *Fuente Fualcueda*
Cuit



M. 8.169.323

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede, Vicente Maluenda Errer, era entusiasta del Frente Popular, con fines egoisticos, es de estado casado, tiene bienes y con su adhesión a dicha agrupación politiaa ocasionò la situacìon que provocò el alzamiento Nacional por lo que e considero incurso en el apartado (e) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª Divisiòn y Decreto N° 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre invautacìon de bienes.

Calatayud 1º de Agosto de 1.937 II año Triunfal

El Comandante del Puesto

Francisco Salazar



AUTO. - En Calatayud, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado F del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Coscolluela Trecares Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases; pertenecientes en la actualidad a Vicente Maluendo Truen

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

12-2

providencia Juez Calatayud a *trece* de *Noviembre* de mil
Sr Garcia Monge novecientos treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y sol
vencia acerca de las actividades politicas y sociales del expedientado
Lo mando y firma SS doy fe

[Signature]

[Signature]

Declaracion de Vicente Maluenda ~~en~~ Calatayud a quince de Febrero
Soltero de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda
dicho de 32 años de edad de estado ~~agricultor~~ ^{soltero} de profesion
agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir
y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales interrogado
por SS manifiesta
Que conoce al expedientado Vicente Maluenda que es de ideas extremistas
muy propagandista y significado y peligroso
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

[Signature]

Vicente Maluenda

[Signature]

Declaracion de Pedro Urgel

En Calatayud a ventitres Marzo
de mil novecientos treinta y ocho

Gil

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quien previo juramento de decir verdad manifiesta que se llama como
queda dicho de 65 años de edad de estado casado de profesion
labrador vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no

ha sido procesado y hechas las advertencias legales dice

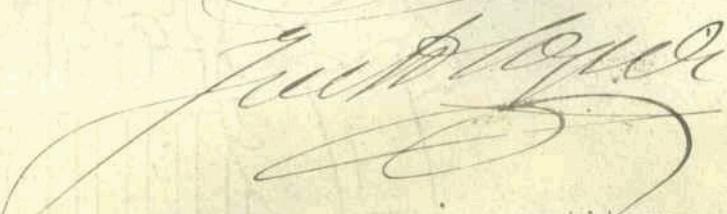
que conoce al expedientado Vicente Maluenda afiliado a la U G T

no siendo propagandista ni extremista

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS

de que yo el Secretario doy fe

Pedro Urgel



Declaracion de Raimundo Urgel Ibañez en Calatayud a ventitres de marzo
mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo expreso al
margen quien previo juramento que presta de decir verdad manifiesta
llamarse como queda dicho de 57 años de edad de estado casado
profesion labrador vecino de esta ciudad que sabe leer y
escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
interrogado por SS manifiesta

que conoce al expedientado Vicente Maluenda afiliado a la U G T

no siendo extremista ni propagandista habiendo observado buena
conducta antes y despues del Glorioso Movimiento Nacional

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS

de que yo el Secretario doy fe

Raimundo Urgel



129

Providencia Juez { Calatayud a veintitres de Marzo
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente *En el Mar* a la Superioridad con atento oficio.

Lo manda y firma SS. Doy fe.

[Handwritten signature]

RESUMEN

[Handwritten signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Vicente Maluenda Herrero pertenecio como afiliado a la U G T segun declara apareciendo de los informes como adicto al llamado Frente Popular y propagandista del mismo y de la informacion testifical aparece segun un testigo como extremista y propagandista significado y peligroso y segun dos testigos no siendo extremista ni propagandista.

Calatayud 23 de Marzo de 1938 - 11 año Triunfal

[Handwritten signature]

*Atenciosamente y quedamente a vue-
stro mandado doy fe*

[Handwritten signature]



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

H
14

Exp. nº 1.957 contra VICENTE MALUENDA ERRER
de Calatayud.

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que en vista de las contradicciones observadas, se amplíen las declaraciones e informes a fin de determinar concretamente el partido político u organización sindical a que estaba afiliado el inculpaado y si realizó propaganda o cometió algún otro acto comprendido en el artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 de Agosto de 1.939.



-AÑO DE LA VICTORIA-
El Magistrado-Secretario

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.



Providencia
Jun. A octel. 2.º de Calatayud cinco de Agosto
n.º de mil novecientos treinta y nueve
Jun. de la Victoria

Guardare y cumplir lo mandado por
la Superioridad en la precedente carta-orden
acuerda recibo registre y para su cumpli-
miento espere a la Policía Provincial
Civil e fin de que se informe convenientemente
a que partido político u organización
sindical pertenece el expediente y
si realiza propaganda o acto que se
comproba en el art.º 4 de la ley de
9 febrero actual y así ~~se informe~~
~~al efecto de~~

Se manda, firme. L.º de J.º
El Jefe de Policía
Jefe de Policía

Se ha cumplido lo mandado
de J.º de J.º
Jefe de Policía

H. B.



Contestando a un escrito en fecha 7 del anterior, tengo el honor de participar a V. S. que el vecino de esta Ciudad Vicente de Matuenda error se ignora su partido político que anteriormente al movimiento proclama por tener, era conocido como verdadero intencional del punto frente popular y se ignora si tuvo participación en el que hecho electivo que se halla comprendido en el art. 4 de la Ley en fecha febrero siguiente

que a V. S. muchos años
Calatayud H. Agosto 1939
Provincia de la Victoria
El Brigada
Juan Martínez Valtierra

Sr. Jefe de Instrucción

Calatayud
 GOBIERNO
DE ARAGON



VIVA ESPAÑA

Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

INSPECCIÓN
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
DE
CALATAYUD

Ilmo Señor:

Num 887.

En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito fecha 7 del actual, expediente nº 1.957 de la Junta y 162 del Juzgado, para que se informe de VICENTE MALUENDA HERRER, vecino del Barrio de Huérmeda; tengo el honor de comunicar a V.S. que se trasladó un funcionario de esta Plantilla al Barrio de Huérmeda, al objeto de practicar una información sobre el mencionado individuo, por la que se ha venido en conocimiento, perteneció a la U.G.T. como simple afiliado, sin que hici era propaganda o cometiera acto alguno destacado de los comprendidos en el Artº 4º de la Ley de 9 de Febrero ultimo, por lo que se le cree no le esde aplicación ya que el apartado C, de la dicha Ley y Artº hacen excepción de los simples afiliados a organismos sindicales. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 12 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria

El Inspector Jefe

Ilmo Señor Juez de Instrucción de esta Ciudad.

VIVA ESPAÑA
Providencia
por Real Cédula de Calatayud quince de
Marzo de 1700. Septiembre de mil novecientos
seis y nueve. Año de la Nación

Al expediente de su ramo y el caso
de la Superioridad con autos apais.
Yo acordó y firmo de este

M. López

Juan López

Siligencia. Firmado de cumplir.
lo mandado de este

Apier

17

Providencia.—Zaragoza veintidos de Septiembre de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Vicente Maluenda Herrer, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que si bien dicho presunto inculcado estuvo afiliado a la U.G.T. y era entusiasta del Frente Popular, no consta suficientemente acreditado que realizase acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas diligencias, alzando los embargos trabados.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Septiembre de mil novecientos
treinta y nueve. -Año de la Victoria-

[Handwritten signature]

Diligencia.- En 13 de Noviembre de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal
Regional; doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten note: "Diferencia"]

Expediente núm. 1.957

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *17* folios, tramitado contra Vicente Maluenda Herrer, de Calata yud en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

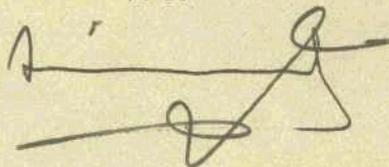
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *13* de *Noiembre* de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

Zaragoza *once* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *once* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

foré el Sr. San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza *diez y seis* de **Noviembre**

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. **Pascual G^a Santandreu**

Vocales

D. **Angel Barroeta**

D. **Ignacio Ferrando**

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Vicente*.

Caluenda Errez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado

Vicente

Caluenda Errez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *A. J. J. Municipal Calatayud* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

- N.º 188-1960 -

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Noviembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juan Municipal Calatayud

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1957-2, contra Vicente Caluenda Errea ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Providencia / Calatayud a veinte y uno de Noviembre de mil
Juez.... / novecientos cuarenta.

Sr Lopez. / Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Presidente
del Tribunal de Responsabilidades Politicas de esta
provincia de Zaragoza y al efecto practiquese en forma
la notificacion que se ordena y verificada dicha di-
ligencia remitanse estas a dicha Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que
es el Secretario don fé.



*Doña
Lopez*

Vicente Ferrer

Notificación: Seguidamente notifique por
lectura íntegra y copia literal y el
Secretario Habilitado, al encartado &

Vicente Manuel Ferrer el contenido
de la orden que precede, queda en-
terado y de su verbi no firmo por no
saber ni require a un testigo. Calatayud
quince de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Magistrado

Ferrer

Diligencia - Seguidamente se devuelve con limpiado a su
procedencia por el conductor citado, doy fé



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Vicente Maluenda Herrer . Zaragoza
veinticuatro de diciembre de mil novecientos
cuarenta.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diciembre de diciembre de mil
novecientos cuarenta.

Señores
de Santandreu

Barroeta

Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a. Santan-
dreu

Vocales

D. Angel Barroeta Fer-
nandez

D. Ignacio Ferrando Su-
birat

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciem-
bre de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Maluenda Errer de Calatayud (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Maluenda Errer, si bien estuvo afiliado a la U.G.T. y era entusiasta del frente popular, no consta acreditado que realizase acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los casos del artº. 4º de la Ley. Es casado y tiene siete hijos. Sus bienes suman siete mil setecientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

N.º 24-1841

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de diciembre de 1946.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CALATAYUD.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.957-2, contra el vecino de ese pueblo Vicente Maluenda Herrer, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose de San Agustín



Providencia / Calatayud a once de Enero de mil novecientos
Juez..... / dos cuarenta y uno.

Sr. Francia.... / Guardase y cumpla lo mandado por la Superioridad en la orden que precede y al efecto, practíquese en forma legal la notificación que se ordena, y verificada dicha diligencia, remítanse estas a la Superioridad referida.
Lo provee y firma en expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

José Francisco Peña
Vicente Perole

Notificación: Seguidamente notifique por ^{entrega de} lectura íntegra y copia literal la sentencia dictada en el procedimiento de donde dimana este orden a Sr. Vicente Masferrer Honor. el que enterado y del resto de la copia espina por decir no saber, se refiera a un testigo, ayo fe.

Francisco Peña
Perole

Diligencia: Seguidamente se acordó cumplimentada la misma, ayo fe.



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día dieciséis
enero el plazo sin que por VICENTE MALUENDA HERRER
se haya interpuesto recurso alguno; certifico.
Zaragoza veintiuno mayo de mil novecientos cuarenta
y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO) Zaragoza veintiuno mayo de mil novecientos cuarenta
Señores) y uno.
G^o Santandreu) Dada cuenta, habiendo transcurrido el término sin que
Martin) por VICENTE MALUENDA HERRER se haya inter-
Guillen) puesto recurso alguno, se declara firme la sentencia
dictada en este expediente desde el día diecisiete Enero
y habiéndose dictado resolución absolutoria, se dejan sin efec-
to cuantas medidas precautorias se dictaron en este expedien-
te, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de confor-
midad con lo ordenado en el Art^o 60 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, remítase testimonio de la sentencia con oficio al
Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades
Políticas.
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. -residente de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente
acordado; certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a. Santan-
dreu

Vocales

D. Angel Barroeta Fer-
nandez

D. Ignacio Ferrando Su-
birat

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciem-
bre de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Ma-
luenda Errer de Galatayud (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Maluenda Errer, si bien estuvo afiliado a la U.G.T. y era entusiasta del frente popular, no consta acreditado que realizase acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los casos del artº. 4º de la Ley. Es casado y tiene siete hijos. Sus bienes suman siete mil setecientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra _____

Vicente Maluenda Herrero, vecino de Calatayud.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Vicente Maluenda Herrero, si bien estuvo afiliado a la U. F. R., y en el momento del F. P. no consta acreditado que realizase acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del art. 1.º de la Ley. Es conde con 7 hijos. Los bienes suman 2.200 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 2 del artículo 4.º de la Ley mencionada por lo que debe ser ab-
uelto.

~~y merecen la calificación de~~
~~por lo que procede imponer al inculpado la sanción de~~

~~comprendida en grupo del artículo 8.º de la repetida Ley en~~
~~la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica~~
~~y cargas familiares.~~

FALLAMOS: Que debemos condenar y ~~condenamos~~ absolver al expedientado Abrahamo
Thierce Abrahamo de tener el
a la ~~sanción de~~ proyecto de expediente de responsabilidad
política.

~~que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-~~
~~ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por Unánimemente
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Vicente Maluenda Irujo

de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1987* de la Junta provincial

Expediente n.º *162* del Juzgado

[Handwritten mark]

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 162 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Vicente Maluenda, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don José Lozano de Arce Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Vicente Maluenda
Arce

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *San Cecilio J. Lopez* Rubri-
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *diez* de *Agosto*
de mil novecientos treinta y siete. *San Cecilio J. Lopez*

J. Lopez

reciba cumplido doy fé.

J. Lopez

N de b u = 642

12-8-937

2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de

N.º *162* de *74*

PUEBLO

Calatayud

DENUNCIADO

Vicente Ma

Sienda Cruz

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *11* de *agosto* de 1937.

segundo año de un año

[Signature]

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud



X

Rd de In- 922

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado por V.l. en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el sujeto a que el mismo se refiere, no se le conoce tenga ninguna clase de bienes en los Bancos de esta Plaza, pero en el registro de la Propiedad tiene inscriptas a su nombre algunas fincas las que figuran en el Tomo 1062 folio 75 y Tomo 907 folio 214.

Dios guarde a V.l. muchos años.

Calatayud 24 Agosto 1937.-11 Año Triunfal.

El Inspector-Jefe.

José Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

N.º 178-1927

3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 169
Año de 193 7.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Vicente Ma
uenda

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 1 de agosto de 193 7.

Segundo
Municipal
[Signature]

Sr. Juez Municipal de Calatayud

Diligencias a Practicar

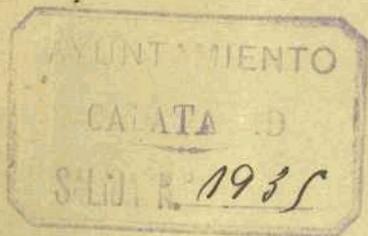
Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder pariendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CALATAYUD



*¡Saludo a Franco!
¡arriba España!*

U

*De conformidad a
cuanto me tenía intere-
sado, me complazco en
recibir a V., certifica-
ción catastral, referente
a Vicente Maluenda He-
rera.*

*Dios gñe. a V. m. a. e.
Calatayud 25 agosto 1937
Segundo Acto triunfal*

*El Alcalde,
Franco*



Sr. Jefe municipal de esta



Leij Brauburo Berbegal, Abogado,
Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta
Ciudad

Certifico: que según resulta
de las antecedentes que obran en
esta oficina de mi cargo, en re-
lacion con la riqueza del térmi-
no municipal, aparecen ins-
criptas a nombre de Vicente Ma-
lucida Herrero, las finas si-
guientes;

Pesa en "Medida" de cuatro
hasegadas de cabida. Figura
con líquido imponible de cientos
setenta y cinco peretas, setenta y
cinco céntimos

Otra en la misma partida

de "ducada", de 2 hauegadas,
con líquido imponible de ciento
veintiuna peretas, con setenta y
cinco centinos.

Y para que conste y nuda
sus efectos, expido la presente, a
petición del señor juez munici-
pal de esta ciudad, virada y
sellada por esta Alcaldía, en
Palotayud a veinticuatro de
agosto de mil novecientos treinta y
siete - Segundo Año Triunfal.



Nº 18º
El Alcalde,
Carras

Luis Carras

6

videncia.../ Calatayud a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Juez...../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Juez de Ynstruccion de este Par
Sr Jimeno./ tido en la carta orden que precede y al efecto acusese recibo de la mis
 ma y librese oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que remita a est
 Juzgado certificacion en la que consten toda clase de bienes que posea el
 interesado Vicente Maluenda inscritos en los amillazamientos de dicho Ayun
 tamiento y recibida que sea dicha certificacion se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario do
 fé.



Vicente Jimeno

Vicente Torales

Diligencia; Seguidamente se libran y remoten el oficio y acuse de recibo acordado
 doy fé.

Torales

Providencia/ Calatayud a veinte y dos de Julio de mil novecientos treinta y
 Juez...../ ocho.- III año triunfal.-

Sr Lopez..../ Por recibida la certificacion que se reclama de la Alcaldia de
 este Ciudad, unase a estas diligencias y procedase al requerimiento y
 embargo de cuentas bienes derechos y acciones poses el expedientado pa
 ra cuya diligencia se delega con el Alguacil de este Juzgado y Secreta
 rio que suscribe a los que servire de mandamiento en forme este proveido
 y del resultado de dichas diligencias se acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
 doy fé.



Pedro Lopez

Vicente Torales

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el pro-
veido que antecede el /iguacil de este juzgado D. Miguel Bone! Cubero
el que enterado y del recibo de la copia firmo hoy fé.

Miguel Bone!

Peralta

Diligencia; que se unie a las presentes la certificacion recibida hoy fé

Peralta

Diligencia de requerir y agudamento al /iguacil
recuento y embargo } el delegado, autido de un

el Secretario nos constituyamos en el domicilio
del expedientado Vicente Moluenda Ferrer y en-
contrandole en el por el Sr. Juez se le requiere en
forma pura que manifieste los bienes que tenga
de su propiedad y enterado manifiesto; Pues
casado con Blasa Lavilla Pedro de cuyo motu
morio como bienes gananciales tienen la casa
que se encuentra la esquina del Juzgado situa-
do en calle de la Hoja del barrio de Puermudo
de este termino municipal que linda por la
derecha entrando con otro de Vicente Maestro,
por la izquierda con la de Leon Soboberas,
y por el fondo con la de la referida Vicente
Maestro, cuya medida superficial se ignora

Requerido para que manifieste si son de
su propiedad los fines descritos en la certi-
ficacion del Ayuntamiento manifiesto
que no son de su propiedad

Que este estado por el Sr. Juez a favor de
las manifestaciones del requerido del

probado embargo provincial en la finca urbana an-
 teriormente descrita, en las dos fincas rústicas que
 describe la certificación de la Mediodía ó sea
 Una finca rústica en partido de Teruel de de
 este término de cuatro hanegadas que linda
 al Oriente con vía ferrea de Madrid á Zaragoza
 y Alisente, Poniente con tierras de la Justiticia
 del Hoyutotillo, Mediodía con tierras de D.
 Manuel Cortes (hoy sus herederos) y Norte con
 las de Ramundo Urzel.

Una finca rústica de regadío como la ante-
 rior de dos hanegadas que linda al O-
 riente con vía ferrea de Madrid á Zaragoza y a
 Alisente, Poniente con tierras de Fernando Chueca
 Mediodía con las de Fernando Cortes y Norte con
 Manuel Cortes (hoy sus herederos)

Prohibido un reconocimiento en las depen-
 dencias de la casa y no suscritos bienes de
 clase alguna mas que los exceptados por la Ley
 y en un reconocimiento de otros embargados por
 fincas rústicas y urbanas descritas en calidad
 de provinciales

Con lo cual se dá por terminada esta di-
 ligencia levantando la presente que no firma
 el requerido por no haber lo hecho el Sr. Juez
 de que doy fe

Miguel Prada

Vicente Cortes

Providencia / Calatayud a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-

Juez.../ III año triunfal.

Sr Lopez.../ En vista del resultado que ofrece la diligencia que antecede, recibase declaracion a los guardianes municipales de esta vecindad conocedores del expediente y de sus circunstancias economicas a fin de que manifiesten los bienes que tengan el expediente de su propiedad con anterioridad y despues a la fecha del dia diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y seis.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario

oy fé.



Jedro Lopez

Vicente Peralejo

Declaracion de..... / En la ciudad de Calatayud a dos de Agosto de mil Domingo Peñalosa Garcia. / novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante

el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Peñalosa Garcia mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal el que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma y preguntado a tener de lo acordado en el proveido que antecede dice; que conoce perfectamente el expediente de Vicente Maluenda y por ello le consta que no posee mas bienes que los que se describen en la diligencia de embargo que precebe en estas diligencias, lo cual posee con anterioridad a la fecha del dia diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y seis sin que le omste haya adquirido ninguna otra clase de bienes desde dicha fecha hasta la actualidad.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario oy fé.

Jedro Lopez

Domingo Peñalosa

Vicente Peralejo

Declaracion de..... / P En Calatayud a cinco de Agosto de mil novecientos José Montesgudo Hernandez. / treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr

Juez municipal y presente yo el Secretario comparece José Montesgudo Hernandez mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal el que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma y preguntado a tener de lo acordado en el proveido que antecede dice; que con



8

tamente al expediente de Vicente Maluenda, por cuyo motivo le consta que
botiene ninguna clase de bienes mas que los que se describen en la dili-
gencia de embargo que precede los cuales poseia con anterioridad a la fe-
cha del dia diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y seis,
sin que le conste haya adquirido ningunotra clase de bienes desde aquella
fecha hasta la actualidad.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que
que yo el Secretario doy fé.



José López *José Montañudo*
Vicente Perales

Proviencia / Calatayud a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-
Juez...../ III año triunfal.-

Sr Lopez..../ Por hechas y visto el resultado que ofrecen las diligencias que
preceden se nombran peritos tasadores para la tasacion de las fincas rusti-
ticas embargadas al expediente de a los practicos de esta Ciudad Pedro Mar-
tinez Lagresa y Angel Gimenez Monreal y para la tasacion de la finca urba-
na a los maestros albañiles de esta Ciudad Francisco y Calixto Bedese Mo-
rno a todos los cuales se les hare saber estos nombramientos para su acep-
tacion y juramento e informes del resultado de dichas diligencias se con-
tere.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
doy fé.

José López *Vicente Perales*

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario les notifico en forma legal el pro-
veio que antecede a los peritos nombrados D. Pedro Martinez Lagresa y D.
Angel Gimenez Monreal los que enteren y del recibo de las copias firman con
migo de que doy fé.

Angel Gimenez *Pedro Martinez* *Perales*
GOBIERNO DE ARAGON

Notificación; Refúndase en el Secretario les notifico en forma legal el pro
vengo que antecede a los peritos nombrados Francisco y Calixto Badesa M
Moreno los que enterados y del recibo de las copias firman hoy fé.

Francisco Badesa Calixto Badesa

[Handwritten signatures of Francisco Badesa, Calixto Badesa, and the Secretary]

Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a doce de Agosto de mil novecientos
treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente
yo el Secretario comparecen los peritos nombrados Pedro Martinez Lagresa
y Angel Gimenez Monreal, mayores de edad casados y vecinos de esta e los
que el Sr Juez les recibe juramento que prestan en legal forma y dicen.
que aceptan el cargo de peritos para el cual han sido nombrados en estas
diligencias y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que
yo el Secretario hoy fé.

[Handwritten signatures of Pedro Lopez, Angel Gimenez, Pedro Martinez, and the Secretary]



Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a trece de Agosto de mil novecientos
treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente
yo el Secretario comparecen los peritos nombrados Francisco y Calixto Ba
desa Moreno mayores de edad, viudo y casado respectivamente e profesion
maestros albañiles e los que el Sr Juez les recibe juramento que prestan
en legal forma y dicen; que aceptan el cargo de peritos para el cual han
sido nombrados en estas diligencias y juran desempeñarlo bien y fielmente

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo
que yo el Secretario hoy fé.

[Handwritten signatures of Francisco Badesa, Pedro Lopez, Calixto Badesa, and the Secretary]

Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a veinte y dos de Noviembre de mil no
vecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y
presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados para la tase
cion de las fincas rusticas embargadas Pedro Martinez Lagresa y Angel
Gimenez Monreal de las circunstancias que yo consten y dicen; que han
reconocido las fincas embargadas en estas diligencias y e su entenda

...y nombre a los mismos, y hagase saber a la esposa del mismo el der
recho que le concede el articulo II del Decreto de diez de Enero del año
mil novecientos treinta y siete y verificalas dichas diligencias remitan
se estas a la Superioridad.



Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario

doy fé.

Pedro Lopez

Vicente Perolef

Notificacion y requerimiento; Seguidamente yo el Secretario le notifico en f

forma legal el proveido que antecede el depositario administrador nombre
de Vicente Meluente Herrero requiriendo le para los fines a obrados el que
enterado manifiesta; que es casado con Blas Leville Piedra de cuyo matri-
monio unico tiene siete hijos llamados Eugenia de diez y nueve años; Francis
ca de quince años; Alfonso de trece años; Carmen de doce años Eduardo de
diez años Mercedes de nueve años, y Vicente de seis años, y en prueba de
falle no firma por decir no saber lo hace el Alguacil de este Juzgado como
testigo presente en esta diligencia de que doy fé.

Miguel Romel

Perolef

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el

proveido que antecede en la parte que le compete a la esposa del expedien
te de Blas Leville Piedra lo que enterado y del recibo de la copia no fir
ma por decir no saberlo hace el testigo de que doy fé.

Miguel Romel

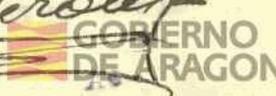
Perolef

Comparecencia : Calatayud a once de Enero de mil novecientos treinta y nueve
III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario con
parece Vicente Meluente Herrero, mayor de edad casado y vecino de esta habi-
tante en el Barrio de Huermeda de este termino al que el Sr Juez le recibe
juramento que presta en forma y dice; que acepta el cargo de Depositario ad-
ministrador de los bienes embargados en estas diligencias y jura desempeñar
lo bien y fielmente y rendir cuentas ante la Autoridad competente cuando se
le reclamen.

Asi lo dice y se retifica y no firma por decir no saber lo hace el Sr Juez
de lo que yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez

Vicente Perolef



10

ta de posesion; En Calatayud a once de Enero de mil novecientos treinta y nueve
III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario
constituido en audiencia publica comparece el depositario administrador
nombrados para los bienes embargados en estas diligencias Vicente Maluena
de Herrer de las circunstancias que ya constan. El Sr Juez le da posesion
del mencionado cargo.

Con lo cual se da por terminada esta actuacion acordada levantar la presente
que no firma el compareciente por decir no saber lo hace el Sr Juez
de lo que yo el Secretario doy fé.



Pedro Lopez

Vicente Maluena

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Pedro Lopez